

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE PROMOCIÓN Y TURISMO

404 *Aprobación definitiva del Reglamento de Régimen Interno del Consejo Provincial de Turismo.*

Anuncio

En relación con el expediente administrativo relativo a la aprobación inicial del Reglamento de Régimen Interno del Consejo Provincial de Turismo, según acuerdo adoptado por el Pleno de la Diputación de Jaén celebrado el pasado día 4 de noviembre de 2016, en sesión ordinaria número 10, y cuyo anuncio de exposición pública de dicho acuerdo se realizó en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén número 222, de 21 de noviembre de 2016, se informa:

Que habiendo transcurrido el plazo de treinta días, establecido legalmente, para la exposición al público del acuerdo adoptado inicialmente y del expediente que lo conforma, para que se pudieran presentar sugerencias y reclamaciones, no se han presentado.

Que se ha elevado a definitivo el Reglamento de Régimen Interno del Consejo Provincial de Turismo, según Resolución del Presidente núm. 6, de 26 de enero de 2017, por delegación el Diputado Delegado D. Manuel Fernández Palomino, siendo el texto integro del mismo, el que sigue:

"REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE TURISMO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La provincia de Jaén ha experimentado en las dos últimas dos décadas un notable desarrollo turístico, como se constata tanto por el creciente número de visitantes, como por el número de empresas que prestan servicios en ese sector, así como por el volumen de empleo generado y la inversión pública movilizada. La evolución en ese sentido ha sido clara: En 1995 la provincia de Jaén contaba con 6.016 plazas en establecimientos hoteleros que consiguieron 435.700 pernoctaciones. Mientras que en 2015 fueron 855.381 las pernoctaciones registradas en las 8.626 plazas hoteleras disponibles. Las posibilidades de desarrollo que en ese sentido aún tiene esta provincia quedan patentes si se tiene en cuenta que en 2007, el año turístico récord en la historia de la provincia justo antes de la gran crisis económica mundial, se superó el millón de pernoctaciones.

Ese notable crecimiento si se tiene en cuenta la perspectiva histórica ha sido el resultado de la confluencia del trabajo de múltiples agentes privados y públicos, entre los que la propia Diputación Provincial ha venido asumiendo un creciente protagonismo. Las nuevas necesidades que plantea este sector emergente de la economía jiennense aconsejan adoptar también nuevas medidas de coordinación en el trabajo de esas entidades que

permitan multiplicar y rentabilizar todos los esfuerzos. De hecho, el II Plan Estratégico de la Provincia de Jaén en su estrategia “Jaén, paraíso interior” prevé entre las medidas propuestas la creación de “un foro de encuentro que integre en la medida de lo posible a todos los agentes turísticos de la provincia y donde poder analizar de forma periódica y conjunta el estado del turismo de la provincia”.

El artículo 9.2 de la Constitución Española establece que corresponde a los poderes públicos facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece en su apartado primero que “el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo”, indicando en su apartado 2 que “el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas”, en una serie de materias, entre las que se citan en su apartado “h) Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local”. En este sentido, la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía, regula en el artículo 4 las competencias de los municipios, en cuyo apartado 1 dice que: “Son competencias propias de los municipios en materia de turismo las determinadas en el artículo 9.16 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía”. El artículo 36 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en la redacción otorgada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local) establece que “son competencias propias de la Diputación o entidad equivalente las que le atribuyan en este concepto las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública”, indicando en su apartado b) “la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios” y en el apartado d) la de “la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito”. En este contexto, la Diputación Provincial de Jaén promueve la creación de un CONSEJO PROVINCIAL DE TURISMO como órgano consultivo con el fin de disponer de un espacio e instrumento de reflexión y de análisis estratégicos que ayuden a tomar decisiones y realizar programas, especialmente en los ámbitos siguientes:

- Modelo turístico de la provincia de Jaén.
- Calidad de la oferta y los servicios turísticos.
- Sostenibilidad de la actividad turística.
- Innovación.
- Promoción.
- Creación de productos turísticos.
- Potenciación y posicionamiento de la marca “Jaén, paraíso interior”.

TITULO I
Creación y naturaleza

ARTÍCULO 1.

Se crea el Consejo Provincial de Turismo de Diputación de Jaén como órgano asesor para el impulso de medidas relacionadas con la promoción turística y el desarrollo del sector turístico jiennense, así como la potenciación de la coordinación entre las diferentes

entidades que actúen en el ámbito objeto del Consejo, ya sean públicas o privadas, con las funciones, composición y organización prevista en este Reglamento.

ARTÍCULO 2.

El Consejo Provincial de Turismo, es un órgano complementario de la Diputación de Jaén, que nace al amparo del artículo 130 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, tiene carácter consultivo e informativo, canalizando la participación de instituciones y entidades de la provincia en materia de turismo que trabajan por su desarrollo en la provincia de Jaén.

ARTÍCULO 3.

El Consejo Provincial de Turismo de la provincia de Jaén actuará con dependencia funcional y orgánica de la Presidencia de la Diputación de Jaén, ejerciendo directamente las funciones de asesoramiento y apoyo encomendadas en el presente Reglamento.

TITULO II

De las funciones del Consejo

ARTÍCULO 4.

El Consejo Provincial de Turismo podrá promover las siguientes actuaciones de acuerdo con la naturaleza jurídica que le confiere el art. 130 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales:

- Evaluación y seguimiento de las iniciativas públicas para la promoción turística de la provincia y el desarrollo de este sector económico.
- Promover la coordinación entre las actuaciones de las distintas administraciones públicas que actúan en la provincia.
- Definición de nuevas estrategias para la promoción turística de la provincia, especialmente dentro del contexto de trabajo de la Comisión de Seguimiento e Impulso de la Estrategia 5: Jaén, paraíso interior del II Plan Estratégico de la provincia de Jaén.
- Propuesta de iniciativas para favorecer la comercialización de los distintos productos turísticos de interés provincial.
- Favorecer fórmulas de cooperación entre los diferentes agentes implicados en el desarrollo turístico de la provincia, tanto públicos como privados.
- Facilitar una posición unificada de la provincia de Jaén sobre los principales asuntos de la política turística que afecten a este territorio.
- Dar respuesta a las consultas que en el marco de la propia actividad del Consejo sean planteadas por los agentes implicados en el sector turístico.

- Y cualquier otra actividad que pueda acordar el Consejo dentro de los fines y objetivos del mismo.

ARTÍCULO 5.

Sus actuaciones se materializarán mediante la realización de informes y, en su caso, propuestas en relación con las iniciativas provinciales del sector turístico. Los informes y propuestas emitidos por el Consejo Provincial no tendrán carácter vinculante.

Para la emisión de estos informes y propuestas, el Consejo podrá recabar los informes, documentación o asesoramiento necesarios de las distintas Áreas de la Diputación Provincial de Jaén.

TITULO III

Composición y miembros del Consejo

ARTÍCULO 6.

El Consejo Provincial de Turismo de la provincia de Jaén se estructura en cinco órganos: Pleno, Comisión Ejecutiva, Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría General. Además el Consejo podrá crear, en su caso, Comisiones de Trabajo de carácter permanente o para cuestiones concretas que se estimen convenientes.

ARTÍCULO 7.

El Pleno del Consejo Provincial de Turismo estará compuesto por los siguientes representantes de las administraciones públicas, del sector turístico provincial y de otras entidades y personas relacionadas con el sector:

Grupo Primero: Representantes de las administraciones públicas.

Por la Diputación Provincial:

- Presidenta/e de Diputación Provincial de Jaén.
- Diputada/o delegada/o en materia de Turismo.
- Un/a diputado/a representante por cada uno de los grupos políticos.

Por la Junta de Andalucía:

- La persona titular de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén.
- La persona representante en Jaén de la Delegación de la Junta de Andalucía que tenga las competencias de Turismo.

Por los Ayuntamientos:

Los titulares de las alcaldías o concejales en quienes deleguen de:

- Los tres municipios de mayor población.
- Los dos municipios que ostentan declaración de Patrimonio Mundial de la UNESCO.
- El municipio menor de 5.000 habitantes con mayor número de plazas hoteleras.

- El municipio con más plazas hoteleras de entre los que tienen entre 5.000 y 10.000 habitantes.
- El municipio con más plazas hoteleras de entre los que tienen entre 10.001 y 20.000 habitantes.

Por el Gobierno de España:

- La persona que ostente la máxima representación de Subdelegación del Gobierno.

Grupo Segundo: Sector turístico provincial.

En este grupo estará compuesto por un representante de cada una de las siguientes entidades:

- Asociación de Agencias de Viajes de Jaén.
- Asociación Provincial de Empresas de Servicios Turísticos y Turismo Activo de la provincia de Jaén (ASEMTUR).
- Asociación de Restaurantes, Cafeterías y Bares de la Provincia de Jaén (ASOSTEL).
- Asociación Profesional de Guías de Turismo e Intérpretes del Patrimonio de Jaén (APIT).
- Asociación de Alojamientos de Jaén (ASHOSTEL).
- Asociación Jiennense de Empresarios de Camping.
- Un único representante de las Cámaras de Comercio que funcionan en la provincia a propuesta de dichas corporaciones.
- Federación de Servicios de CCOO en Jaén.
- Federación de Servicios, Movilidad y Consumo de UGT Jaén.

Grupo Tercero: Entidades y personas relacionadas con el sector.

- Un representante de la Universidad de Jaén.
- Un representante de cada una de las asociaciones de desarrollo rural.
- Un representante de Ferias Jaén, S.A.
- Dos personas relacionadas con el turismo a propuesta del Presidente del Consejo.

ARTÍCULO 8.

Los miembros del Consejo y sus suplentes serán nombrados y cesados por la Presidencia de la Diputación Provincial, a propuesta de las correspondientes Entidades. Al respecto deberá tenerse en cuenta la obligación legal de mantener la representación equilibrada entre hombres y mujeres conforme a lo previsto en Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

ARTÍCULO 9.

El Pleno tiene las siguientes funciones:

- a) La aprobación de los informes y propuestas realizados en el ámbito de las competencias atribuidas al Consejo.
- b) Así como cualquiera otra función relacionada directamente con el objeto y naturaleza de este Consejo.

ARTÍCULO 10.

La Presidencia corresponde a la persona titular de la Presidencia de la Diputación Provincial de Jaén. Tiene las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación del Consejo Provincial de Turismo de la provincia de Jaén y dirigir su actuación.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones del Consejo, presidirlas y moderar el desarrollo de los debates.
- c) Formular el orden del día de las sesiones del Consejo.
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo y visar las actas.
- e) Dirimir los empates de las votaciones mediante voto de calidad.
- f) Cuantas otras se deriven del funcionamiento del Consejo.

ARTÍCULO 11.

La Vicepresidencia le corresponde al Diputado/a del Área de Promoción y Turismo de la Diputación Provincial de Jaén. Tendrá las siguientes funciones:

- a) La sustitución de la/del Presidenta/o en los supuestos de vacante, ausencia y enfermedad.
- b) Las que expresamente delegue la Presidencia.

ARTÍCULO 12.

La Comisión Ejecutiva del Consejo Provincial de Turismo estará integrada por seis miembros del Pleno, nombrados por la Presidencia de la Diputación, conforme a los siguientes criterios:

- Tres representantes del Grupo Primero: Diputado/a de Promoción y Turismo (que ejercerá como Presidente de la Comisión), la persona representante en Jaén de la Delegación de la Junta de Andalucía que tenga las competencias de Turismo, y un representante de los ayuntamientos que forman el Pleno nombrado por la Presidencia de la Diputación previa consulta a los mismos.

- Tres representantes del Grupo Segundo: un representante elegido entre las asociaciones empresariales sectoriales que acrediten su representatividad según los criterios utilizados para la negociación colectiva; el representante de la organización sindical mayoritaria en el sector turístico de la provincia; un representante elegido entre las entidades de colaboración público-privada. Los tres representantes serán nombrados por la Presidencia de la Diputación, previa consulta en cada caso a todos los representantes de ese sector.

La Comisión Ejecutiva tiene las siguientes funciones:

- a) Preparar las sesiones del Pleno.
- b) Estudiar, tramitar y resolver cuantas cuestiones le sean encomendadas por el Pleno, incluida la emisión de dictámenes.

La Comisión Ejecutiva se reunirá previamente siempre que se convoque un Pleno para preparar dicha sesión. Además, podrá reunirse cuántas veces lo estime conveniente su Presidente o a propuesta de un tercio de sus integrantes.

ARTÍCULO 13.

Realizará las funciones de Secretaría del Consejo, con voz y sin voto, la persona titular de la Secretaría General de la Diputación Provincial de Jaén.

La/el Secretaria/o levantará las actas de las sesiones del Consejo, dando curso a los acuerdos que se adopten y custodiará la documentación del mismo, asumiendo cuantas competencias sean inherentes a su condición.

ARTÍCULO 14.

A las sesiones del Consejo o a las de las Comisiones podrán asistir, previamente convocadas por la Presidencia, aquellas personas de reconocido prestigio, experiencia o profesionalidad para asesorar o informar en los temas específicos que en ese momento se estén tratando. Dichas personas participarán en el Consejo con voz pero sin voto.

TITULO IV

Funcionamiento del Consejo

ARTÍCULO 15.

1. El Consejo se reunirá al menos dos veces al año previa convocatoria de la Presidencia.
2. El Consejo quedará validamente constituido en primera convocatoria con la asistencia de al menos un tercio de sus miembros o en segunda convocatoria, pasados treinta minutos, con la asistencia como mínimo de cinco de sus miembros. Entre la convocatoria y la celebración de la sesión no podrán transcurrir menos de dos días hábiles.
3. El Consejo aprobará los acuerdos por mayoría simple de los asistentes.

ARTÍCULO 16.

Las Comisiones de Trabajo, que en su caso se constituyan, se regirán por los acuerdos de

creación de las mismas.

TITULO V

Del régimen de los miembros del Consejo

ARTÍCULO 17.

La duración del nombramiento de los miembros del Consejo coincidirá con la duración del mandato de la Diputación Provincial.

ARTÍCULO 18.

La condición de miembros del Consejo se pierde por alguna de las siguientes causas:

- a) Por voluntad propia.
- b) Expiración del mandato en la entidad a la que representa.
- c) Revocación de la designación por la organización o entidad que lo promovió.
- d) Por incapacidad o inhabilitación judicial firme.
- e) Cualesquiera otras que se establezcan legalmente.

Disposición Adicional:

La modificación total o parcial de este Reglamento, así como la disolución del Consejo Provincial de Turismo de la provincia de Jaén corresponde al Pleno de la Diputación Provincial de Jaén.

Disposición Final:

En lo no previsto en estas normas reguladoras se estará a lo dispuesto en las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, en aquello que no resulte básico.”

Lo que se hace público para general conocimiento, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Jaén, a 27 de Enero de 2017.- El Presidente, P.D. (Resol. núm. 744, de 07-07-15).-El Diputado-Delegado del Área de Promoción y Turismo, MANUEL FERNÁNDEZ PALOMINO.